



SECRETARIA. – Policarpa Nariño, 21 de octubre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante dentro del asunto 2022-00120 demanda de disminución de cuota alimentaria, no presentó el escrito de subsanación de la demanda, doy cuenta en la presente fecha por cuanto los días 18, 19 y 20 de octubre su señoría tenía compensatorios. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2022-00120
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GIL CARMAGO
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ
REPRESENTATE LEGAL DEL MENOR. EDNA GISELLE LOPEZ GARCES

El señor LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 88273689 expedida en Cúcuta, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de disminución de cuota alimentaria en contra del menor LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ quien es representado legalmente por su madre EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, revisando la misma se constató que se incumplían los requisitos señalados en los artículos 74, numerales 4 y 10 del artículo 82 y artículo 84 del Código General del Proceso, razones expuestas en la parte motiva de la providencia inadmisoria.

Se le concedieron a la parte los cinco (05) días para que subsanara la demanda so pena de rechazo, sin embargo, habiéndose vencido suficientemente el término legal para ello, no hizo llegar ninguna corrección de las inconsistencias para proceder a su admisión, por consiguiente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (NARIÑO),

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de disminución de cuota alimentaria presentada por el señor LUIS ALFREDO GIL CARMAGO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía No. 88273689, en contra del menor



LUIS ALEJANDRO GIL LOPEZ quien es representado legalmente por su madre EDNA GISELLE LOPEZ GARCES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes mediante fijación en estados.

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia, archívese la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 24 DE OCTUBRE DE 2022

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO